

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-41-05-001-2021-00414-00- ORDINARIO
LABORAL, de **YECELIS CAROLINA JIMENEZ**, contra **LA SOCIEDAD CLINICA
BUENOS AIRES S.A.S.**

Valledupar, 08 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir respecto de la
solicitud de desistimiento de las pretensiones de la Demanda. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 08 de noviembre de 2022.

RADICADO: 2000141050012021-00414-00
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YECELIS CAROLINA JIMENEZ
DEMANDADO: CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.

ASUNTO: Resolver Desistimiento de las pretensiones de la Demanda.

AUTO

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, autoriza al demandante para desistir de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; además establece la norma en su inciso séptimo que, para que el desistimiento le ponga fin al proceso debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

De acuerdo con la norma citada anteriormente es viable aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada mediante escrito suscrito por YECELIS CAROLINA JIMENEZ, en su calidad de parte demandante y el Dr. JHON CARLOS CORDOBA POLO, en su calidad de apoderado de la parte demandante y coadyuvado por María Mónica Fernández de Castro representante legal de CLINICA BUENOS AIRES y su apoderado Dr. DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ.

No se impondrán costas como quiera que la parte demandada no se opuso al desistimiento y coadyuvó la solicitud sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por YECELIS CAROLINA JIMENEZ contra CLINICA BUENOS AIRES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin imposición de costas y expensas.

TERCERO: Dese por terminado el proceso, con las consecuencias de ley. Archívese y desanotese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 133 del 9 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: LV